



AUTO No. 193 DE 2015
(FEBRERO 26)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOCE (12) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN EL PREDIO DE LA CALLE 17 No. 1N – 21 BARRIO EL MILLÓN, MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante escrito con radicado No. 052 del 4 de febrero de 2015, el señor JOSÉ FERNANDO ZABALETA LÓPEZ, en su calidad de Alcalde del Municipio de El Molino, presentó ante la Dirección Territorial Sur la solicitud de permiso para corte de árboles en un predio de propiedad del Municipio de El Molino, ubicado en zona urbana del Municipio de El Molino, con el fin de ejecutar el Proyecto de Construcción del "Centro de Integración Ciudadana – CIC del Municipio de El Molino – La Guajira".

Que mediante Auto de Trámite No. 102 del 4 de febrero de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de un personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.



Dentro del espacio perteneciente al Municipio de El Molino Departamento de La Guajira según número de matrícula 214-25324, se pretende elaborar el Centro de Integración Ciudadana C.I.C, para lo cual se requiere hacer la erradicación del material vegetal descrito en el cuadro anterior.

(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que:

Los arboles encontrados dentro del área designada para el desarrollo de las obras de construcción del C.I.C a construirse por parte del Municipio del Molino y que dicha obra se considera necesaria para el desarrollo social de la comunidad.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para la tala de los arboles descritos en el siguiente cuadro, bajo condiciones de cumplimiento de las compensaciones a que haya lugar.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Cedro	Cedrela Montana	70,40	7,50	0,70	0,660	PUBLICO	TALA
2	Mango	Manguifera Indica	0,35	4,40	0,70	0,296	PUBLICO	TALA
3	Mango	Manguifera Indica	0,21	5,20	0,70	0,126	PUBLICO	TALA
4	Mango	Manguifera Indica	0,15	5,10	0,70	0,063	PUBLICO	TALA
5	Mango	Manguifera Indica	0,19	5,20	0,70	0,093	PUBLICO	TALA
6	Mango	Manguifera Indica	0,20	4,70	0,70	0,103	PUBLICO	TALA
7	Mango	Manguifera Indica	0,40	4,90	0,70	0,431	PUBLICO	TALA
8	Mango	Manguifera Indica	0,30	5,20	0,70	0,257	PUBLICO	TALA
9	Mango	Manguifera Indica	0,25	5,10	0,70	0,175	PUBLICO	TALA
10	Mango	Manguifera Indica	0,20	5,20	0,70	0,114	PUBLICO	TALA
11	Mango	Manguifera Indica	0,35	4,80	0,70	0,323	PUBLICO	TALA
12	Mango	Manguifera Indica	0,30	5,00	0,70	0,247	PUBLICO	TALA

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Adelantar campaña de arborización alrededor de la obra a elaborar mediante la siembra de 20 árboles de especies frutales (Mango y Guayabo), así como deberá hacer entrega a CORPOGUAJIRA de 10 árboles por cada árbol talado, los cuales a su vez deben ser de la especie Mango, Guayabo y Mamón.
2. El Municipio, debe cancelar la suma de (\$ 64.434) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del acuerdo 03 del 28 de enero de 2010.
3. Los restos del material vegetal deberá ser dispuestos en el sitio destinado para la disposición final de residuos sólidos, por lo cual debe presentar ante CORPOGUAJIRA la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación.



Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada por el señor JOSÉ FERNANDO ZABALETA LÓPEZ, en su calidad de Alcalde del Municipio de El Molino y realizó visita de inspección ocular el pasado 13 de febrero de 2015 al predio ubicado en la calle 17 No. 1N - 21 Barrio El Millón, coordenadas N 10° 39' 24.4" y W 072° 55' 40.07, zona urbana del Municipio de El Molino, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.121 del 26 de febrero de 2014, en el que se establece lo siguiente:

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: José Fernando Zabaleta López
C.C. No.: 5.172.571 de EL MOLINO
Dirección: Cra 3 N° 7 - 22
Ciudad: El Molino la Guajira
Teléfono(s): 3145722105
E-mail:
Ocupación: Alcalde Municipal del Molino La Guajira.

2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 102 del 4 de Febrero de 2015.

Fecha de la visita: 13 de febrero de 2015

Acompañante: Jaime Alberto Gonzales Petit. Secretario de Planeación Municipal.

Ubicación del Predio: El predio se ubica en la calle 17 N° 1N - 21 Barrio El Millón, ubicado en zona urbana del Municipio de el Molino, en las Coordenadas N 10° 39' 24.4" y W 072° 55' 40.07. Con un Área de 2.251.41 M2.

Descripción:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Cedro	Cedrela Montana	70,40	7,50	0,70	0,660	PUBLICICO	TALA
2	Mango	Manguifera Indica	0,35	4,40	0,70	0,296	PUBLICICO	TALA
3	Mango	Manguifera Indica	0,21	5,20	0,70	0,126	PUBLICICO	TALA
4	Mango	Manguifera Indica	0,15	5,10	0,70	0,063	PUBLICICO	TALA
5	Mango	Manguifera Indica	0,19	5,20	0,70	0,093	PUBLICICO	TALA
6	Mango	Manguifera Indica	0,20	4,70	0,70	0,103	PUBLICICO	TALA
7	Mango	Manguifera Indica	0,40	4,90	0,70	0,431	PUBLICICO	TALA
8	Mango	Manguifera Indica	0'30	5,20	0,70	0,257	PUBLICICO	TALA
9	Mango	Manguifera Indica	0.25	5,10	0,70	0,175	PUBLICICO	TALA
10	Mango	Manguifera Indica	0.20	5,20	0,70	0,114	PUBLICICO	TALA
11	Mango	Manguifera Indica	0.35	4,80	0,70	0,323	PUBLICICO	TALA
12	Mango	Manguifera Indica	0.30	5,00	0,70	0,247	PUBLICICO	TALA



Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, a saber:

Quando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al MUNICIPIO DE EL MOLINO, para la intervención con TALA de DOCE (12) individuos arbóreos, once (11) de la especie comúnmente llamada Mango (*Manguijera Indica*), y uno (1) de la especie Cedro (*Cedrela Montana*), ubicados en la el predio de la calle 17 1N – 21 Barrio El Millón, Municipio de El Molino, para la construcción del Proyecto “Centro de Integración Ciudadana – CIC del Municipio de El Molino – La Guajira”, los cuales son identificados así:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)
1	Cedro	<i>Cedrela Montana</i>	70,40	7,50	0,70	0,660
2	Mango	<i>Manguijera Indica</i>	0,35	4,40	0,70	0,296
3	Mango	<i>Manguijera Indica</i>	0,21	5,20	0,70	0,126
4	Mango	<i>Manguijera Indica</i>	0,15	5,10	0,70	0,063
5	Mango	<i>Manguijera Indica</i>	0,19	5,20	0,70	0,093
6	Mango	<i>Manguijera Indica</i>	0,20	4,70	0,70	0,103
7	Mango	<i>Manguijera Indica</i>	0,40	4,90	0,70	0,431
8	Mango	<i>Manguijera Indica</i>	0,30	5,20	0,70	0,257
9	Mango	<i>Manguijera Indica</i>	0,25	5,10	0,70	0,175
10	Mango	<i>Manguijera Indica</i>	0,20	5,20	0,70	0,114
11	Mango	<i>Manguijera Indica</i>	0,35	4,80	0,70	0,323
12	Mango	<i>Manguijera Indica</i>	0,30	5,00	0,70	0,247



ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE EL MOLINO deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A., Sucursal Fonseca, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$64.435) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE EL MOLINO asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal El MUNICIPIO DE EL MOLINO, deberá adelantar campaña de arborización alrededor de la obra a elaborar mediante la siembra de 20 árboles de especies frutales (mango y guayabo), y hacer entrega a CORPOGUAJIRA de 10 árboles por cada árbol talado, de las especie mango, guayabo y mamón. La medida compensatoria tiene un término no mayor a 20 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE EL MOLINO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la seguridad en la intervención.
- ✓ El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE EL MOLINO a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

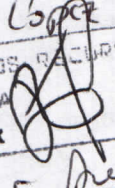
Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 26 días del mes de febrero de 2015.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Elaboró: Sandra Milena Acosta González, Abogada Contratista

Arelis B.

CORPOGUAJIVA

INBELA: Marzo 2/15
A LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CENTRO DE
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR JOSÉ FERNANDO
ZARBALETA LOPEZ C.C. 5.172.571
ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROLEGEN LA
INSTANCIA FIRMA 
NOTIFICADO.
NOTIFICADOR José Luis Torres